

ORDENANZA NÚMERO 29
TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1º.-Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por utilización de edificios municipales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2º.-Naturaleza y Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los edificios municipales, así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

ARTÍCULO 3º.-Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

ARTÍCULO 4º.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.-Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifas que se detallan a continuación:

a) Teatro Municipal Enrique de la Cuadra.

1. Por el montaje, actuación o actividad con público y desmontaje en el mismo día, **1.130** .
2. Por montaje, ensayo y desmontaje en el mismo día, **820** .
3. Por montaje, dos actuaciones o actividades con público en el mismo día y desmontaje, **1.730** .
4. Por dos funciones en días consecutivos, **1.890** .
5. Por día de montaje y/o desmontaje, **500** .
6. Por día de apertura de taquilla para venta de entradas distinto al día de la actividad, **32** .
7. Por ampliación de horario. Cada hora o fracción, **90** .
8. Fianza **565** .

El horario de utilización del Teatro comprende desde las 9h. a las 13h. y desde las 18h. hasta las 23h.

Se aplicará una cuota reducida del 50% de las cuotas anteriores cuando se trate de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro que presten a la comunidad servicios generales de naturaleza social, cultural, educativa o medioambiental y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o centros escolares locales pertenecientes a la red de centros de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Se establecerá una cuota bonificada en su totalidad, para las empresas, entidades o asociaciones, cuando por acreditar un especial interés social y/o cultural firmen convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Utrera y se recoja de forma explícita este aspecto, siendo fundamental para ello la motivación del mencionado especial interés.

Estas tasas sólo incluyen la dotación técnica y humana existente en el Teatro Municipal, no comprendiendo los gastos variables específicos de cada acto ni otros posibles servicios que pudieran solicitar.

b) Caseta Municipal

- 1.- Por el uso para actividades sin público, 156,25 euros por día.
- 2.- Por el uso para la celebración de espectáculo público o actividad recreativa, por evento de uno a tres días, 312,50 euros, y por cada día adicional, 105 euros.
- 3.- Fianza de 300 euros, previa a la firma del contrato.

Se aplicará una cuota reducida del 50% de las cuotas anteriores, cuando se trate de entidades o asociaciones declaradas de utilidad pública municipal.

ARTÍCULO 6º.-Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de tratados internacionales.

ARTÍCULO 7º.-Declaración - Ingreso.

Con referencia al Teatro Municipal:

1. Para obtener la autorización de utilización del Teatro Municipal será necesario presentar solicitud según modelo, que se facilitará en la Casa de la Cultura de Utrera en horario de 8,30h. a 15h y de 17h. a 21h.

Esta solicitud se presentará debidamente cumplimentada en el registro de Entrada del ayuntamiento de Utrera, en horas de oficina, antes del día 30 de noviembre para las actividades previstas en los meses de enero a marzo del año siguiente, antes del 1 de marzo para las actividades previstas para los meses de abril a junio, y antes del 1 de septiembre para las que se pretendan realizar en los meses de octubre a diciembre.

2. El pago de estas tasas se realizará mediante autoliquidación, y de forma simultánea, debe prestarse la fianza establecida en los casos que proceda. Los modelos de autoliquidación de la tasa y de fianza serán los aprobados por este Ayuntamiento.

3. Con el fin de garantizar el derecho de la Administración, las tasas a las que se refieren estas tarifas se satisfarán con cinco días de antelación a la realización de la actividad, debiéndose presentar escrito, acompañado de original o fotocopia compulsada del ejemplar de la autoliquidación que acredite el pago de la tasa, en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento con, al menos, 72 horas de antelación a la celebración de la actividad.

Con referencia a la Caseta Municipal:

1.- Para obtener la autorización para utilización de la Caseta Municipal. será necesario:

1º. Cumplir con los requisitos necesarios recogidos en el modelo de solicitud específica, que se facilitará en la Casa de la Cultura en horario de 8,30 h. a 15h. Y de 17h. a 21h.

2º. Presentar dicha solicitud en el Registro municipal.

3º. Recibir la aprobación y autorización para el uso de las instalaciones.

2. El pago de estas tasas se realizará mediante autoliquidación, y de forma simultánea, debe prestarse la fianza establecida en los casos que proceda. Los modelos de autoliquidación de la tasa y de fianza serán los aprobados por este Ayuntamiento.

3. Con el fin de garantizar el derecho de la Administración, las tasas a las que se refieren estas tarifas se satisfarán con cinco días de antelación a la realización de la actividad, debiéndose presentar escrito, acompañado de original o fotocopia compulsada del ejemplar de la autoliquidación que acredite el pago de la tasa, en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento con, al menos, 72 horas de antelación a la celebración de la actividad.

ARTÍCULO 8º.-Responsabilidad de uso.

1. Cuando por la utilización de los edificios municipales, éstos sufrieran algún desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio de la tasa, del coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueren irreparables.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

DISPOSICIÓN FINAL

- La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización del Teatro Municipal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada al día 28 de diciembre de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
- La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 30 de septiembre de 2002.
- La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 6 de noviembre de 2003.
- La presente Ordenanza Fiscal que ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 2 de noviembre de 2006, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.

- La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 21 de octubre de 2008, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil nueve, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.
- La presente Ordenanza Fiscal que ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 11 de febrero de 2010, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.
- La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 13 de febrero de 2014, y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.